



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"OLOTOURING S.A."

QUE OTORGAN:

JOSÉ SANTILLÁN CÓRDOVA Y
ANDRÉS EDUARDO SANTILLÁN INGA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

(DI 3 COPIAS)

XM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre del dos mil diez; ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen los señores: JOSÉ SANTILLÁN CÓRDOVA, de estado civil casado; ANDRÉS EDUARDO SANTILLÁN INGA, de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: Señor Notario. En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una copia en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

1 presente escritura, las siguientes personas: José Santillán Córdova, de estado civil
2 casado; Andrés Eduardo Santillán Inga, de estado civil soltero; Los comparecientes,
3 son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el barrio el Rosal, Parroquia
4 Conocoto, Del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; legalmente
5 capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente
6 acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad
7 **constituir la compañía OLOTOURING SOCIEDAD ANONIMA..-** con sujeción a la Ley
8 de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes
9 cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
10 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**
11 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará:
12 **OLOTOURING SOCIEDAD ANONIMA,** razón social con la que figurará oficialmente
13 en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y
14 trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-**
15 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
16 domicilio principal, en el barrio el Rosal, Parroquia Conocoto, Del Distrito
17 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o
18 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.
19 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** se dedicará exclusivamente al
20 Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional,
21 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres,
22 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
23 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
24 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos
25 por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-**
26 El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha
27 de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este
28 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000002

1 al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con
2 las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION**
3 **DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
4 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 NORTE AMÉRICA, (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias,
6 nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero
7 cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por
8 los accionistas en numerarios, en la forma que está señalado más adelante; de
9 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.
10 **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se
11 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
12 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
13 traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley
14 de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
15 accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital
16 social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo
17 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones
18 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para
19 este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
20 **ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía
21 estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el
22 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La
23 Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
24 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
25 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
26 la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
27 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
28 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos
2 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de
3 la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
4 en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales
5 Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la
6 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las
7 Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
8 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho
9 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-**
10 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General
11 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el
12 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor
13 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE**
14 **CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el
15 artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías
16 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el
17 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
18 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de
19 Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por
20 ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la
21 convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen
22 en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta
23 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será
24 necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad
25 del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el
26 número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
27 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no
28 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000003

1 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
2 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
3 objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM**
4 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
5 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
6 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
7 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a
8 ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
9 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
10 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
11 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de
12 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
13 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
14 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
15 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
16 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta
17 bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin
18 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
19 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
20 **OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán
21 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de
22 un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el
23 Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al
24 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
25 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
26 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
27 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
28 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus

1 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en
2 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
3 **VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
4 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
5 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El
6 acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
7 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
8 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE**
9 **ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
10 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
11 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
12 rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
14 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
15 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
16 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
17 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que
19 presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-
20 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento
21 del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
22 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y
23 resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.-
24 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
25 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
26 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
27 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la
28 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000004

1 inmuebles de la Compañía, y; II.- En general todas las demás atribuciones que le
2 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-**
3 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
4 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía,
5 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta,
6 ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que
7 designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
8 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
9 Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas
10 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General
11 el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente
13 General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo
14 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
15 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
16 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
17 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
18 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y
19 los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente
20 General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás
21 que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO**
22 **VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos
23 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente
24 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán
25 hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
26 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
27 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
28 General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta

1 General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y
2 contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la
4 marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y
5 oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
6 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y
7 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro
8 talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o
9 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.
10 i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
11 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
12 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
13 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo
14 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
15 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo,
16 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. II.- Ejercer todas las
17 funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas
18 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.
19 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
20 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
21 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
22 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
23 gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
24 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
25 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a
26 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
27 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
28 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones

1 numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital
2 que se protocoliza como documento habilitante, De acuerdo al siguiente detalle:

3 **C U A D R O D E I N T E G R A C I Ó N D E C A P I T A L . -**

4		CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
5	ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAREN	ACCIONES
6			EN	180 DIAS	
7			NUMERARIO		
8			50%		
9	José Santillán Córdova	400	200	200	400
10	Andrés Eduardo Santillán Inga	400	200	200	400
11	TOTAL	800	400	400	800

12 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**
13 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
14 estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías. Estos
15 Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**

16 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera
17 expresa a la señora, Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado para realizar
18 todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la
19 aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de
20 Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los
21 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de
22 transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos
23 de tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
24 de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
25 de servicio y más actividades de Tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
26 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La
27 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a
28 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000006

1 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
2 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del
3 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
4 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted
5 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa
6 validez de esta escritura. (firmado) doctora Silvia Moya Vallejo abogada con
7 matrícula profesional número nueve siete siete nueve del Colegio de Abogados de
8 Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura
9 pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los
10 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los
11 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su
12 contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo
13 lo cual doy fe.-

14

15

16

17 f) JOSÉ SANTILLÁN CÓRDOVA

18 C.C. 170198004-5

19

20

21

22 f) ANDRÉS EDUARDO SANTILLÁN INGA

23 C.C. 171327666-3

24

25

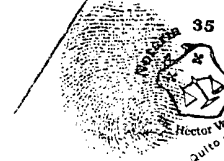
26

27

28



C.V. 103-0300-7 JUN. 2013



C.V. 186-0079

Quito, a 7 JUN. 2013
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL
COMPULSA de la copia que exhibió
se devolvió
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y PREVENCIÓN

CIVILABANIA No. 170198004-S

SANTILLAN CORDOVA JOSE

ENTERO 1945

PARTEAMENTO
PARRA/OTAVALO/SAN JUAN DE

001-2 0845 00880

OTAVALO

1945

[Signature]

NOTARIADO

CASABU VILMA INGA

PRIMARIA GERERO

ANTONIO SANTILLAN

MARIA CORDOVA

20/05/2010

10/05/2011

0567004

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

103-0300
NÚMERO

1701980045
CÉDULA

SANTILLAN CORDOVA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

ALFARO
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
16-12-10

RAZON: De conformidad con la facultad pro. sta en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampo el Ar 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 16 DIC 2010

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 SANTILLAN INGA ANDRES EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 15 SEPTIEMBRE 1975
 003-B 0025 01642 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

Archis Paul Tng
 INGA DEL CANTON

0000007
 ECUADORIA *****
 QUITO
 SECUNDARIA
 JOSE SANTILLAN
 VILMA ESPERANZA INGA
 QUITO
 17/03/2006
 REN 1788379
 Pch

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0079
 NÚMERO
 SANTILLAN INGA ANDRES EDUARDO

1713276663
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CONOCOTO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 12-12-10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2366 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 16 DIC 2010

[Signature]
 Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

Notaria 35
 Dr. Hector Vallejo
 Quito - Ecuador

7 JUN 2010

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida

[Signature]
 HECTOR VALLEJO
 NOTARIO 35



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2010 16:20:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OLOTOURING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

QUITO, 16 DE DICIEMBRE DEL 2010



V772698

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "OLOTOURING S.A." por un valor de **USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
SANTILLAN CORDOVA JOSE
SANTILLAN INGA ANDRES EDUARDO

CAPITAL PAGADO
USD 200.00
USD 200.00

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE OPERACIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

Notaria 35
Hector Valle Delgado
Julio - Ecuador

Quito, a 16 de Diciembre del 2010

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL

COMPULSA de la copia que exhibida se devuelve

NOTARIO 35

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

10 NOV 2010

Dra.

Silvia Moya V.

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A."

Casillero Judicial No. 4474 Palacio de Justicia de Quito

Presente

De mi consideración:

En atención al ingreso No. 100925 de fecha 30 de octubre de 2010, en el cual solicita se conceda cambio de accionistas de la compañía de transportes turísticos **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A."** y a su vez se autorice el cambio de nombre de la misma a **"OLOTOURING S.A."**, le comunico:

La resolución No. 034-CJ-017-2010-CNTTTTSV, autoriza que se constituya la compañía en la Superintendencia de compañías, como esta no está constituida por la entidad correspondiente, ninguno de los fundadores tiene calidad de socio de la misma, por lo que esta institución no puede realizar ningún cambio de socio o accionista.

En lo referente al cambio de razón social de la compañía dado que la misma no se encuentra constituida, en la escritura de constitución deberá contar dentro de los antecedentes el particular, junto con la resolución No. 034-CJ-017-2010-CNTTTTSV.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Gilberto Pino Herrera

DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA (E)

Adjunto expediente

CDT/OPYM

ING. 100925 30-10-2010

Responsable de Elab: Oswaldo Paz y Miño

Responsable de Rev. Abg. Gilberto Pino Herrera



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000009

**RESOLUCIÓN No. 034-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A.**", con domicilio en el Barrio El Rosal, Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá registrarse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 095-D-017-2010-CNTTTSV, de fecha 10 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

RESOLUCIÓN No 034-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR, 03. 2010
<http://www.cnttsv.gov.ec>

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
FELIX QUESADA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000010

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A.**", con domicilio en el Barrio El Rosal, Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 19 días del mes de febrero de 2010.

Ricardo Ancon Khalralla

**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

Quito, a **-7 JUN. 2010**
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió
RECTOR VALLEJO NOTARIO 35

RESOLUCIÓN No 034-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR 2010
<http://www.cnttsv.gov.ec>

CERTIFICADO
COPIA DEL ORIGINAL
DE ESTE ORGANISMO

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA "OLOTOURING S.A." otorgada por JOSE SANTILLAN
CORDOVA Y OTRO, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, cinco de enero del dos mil once.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

43
4228



RESOLUCIÓN No. 001-CRS-017-ANT-2011

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

- Que,** con Resolución No. 034-CJ-017-2010-CNTTTSV, de 19 de febrero del 2010, la Comisión Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre concedió a la compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A." el informe favorable previo a su Constitución Jurídica;
- Que,** mediante ingreso No.112853 de 24 de febrero del 2011, la Dra. Silvia Moya Vallejo en calidad de Abogada de la compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A." solicita a este organismo el cambio de denominación por el de "OLOTOURING S.A.".
- Que,** la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N.- SC.Q.IJ.DJC.Q.11.000844 de 11 de enero del 2011 el organismo competente aprueba la reserva de denominación por el de "OLOTOURING S.A.".
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda con memorando N.- 1222-DJ-ANT-2011 favorablemente respecto del cambio de razón social de la compañía solicitante por cuanto no se modifica su objeto social ni su domicilio si no se limita únicamente a cambiar su denominación;
- Que,** la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 068-DAJ-CJ-05-CNTTT de 06 de Abril de 2005, dispuso a la Secretaria General realizar la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

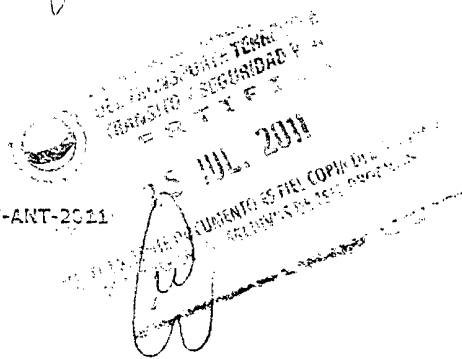
Primero: Cambiar la razón social de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo "OLOTOURING S.A.", domiciliada en el barrio EL ROSAL, parroquia CONOCOTO, cantón QUITO, provincia PICHINCHA conforme consta a continuación:

DICE:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOURCOLGRAN S.A."

DEBE DECIR:

"OLOTOURING S.A."



Segundo: Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días de mes de julio del 2011, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

Sr. Ricardo Anton Khairalla

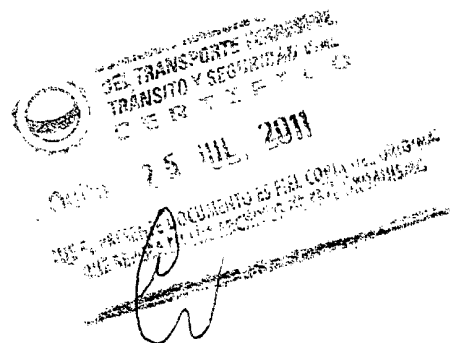
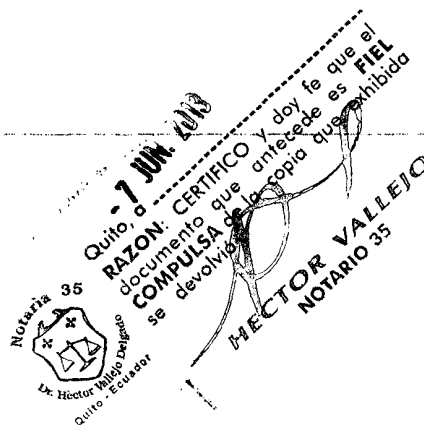
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Paulina Carvajal Vivas

SECRETARIA GENERAL (ENC)

Cdl.





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000012

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 **OLOTOURING S.A.**, celebrada ante mí, el dieciséis de diciembre
4 del dos mil diez, lo referente a la aprobación de la misma,
5 mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003395 de la
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 01 de Agosto de 2011,
7 suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
8 Compañías.- Quito a, veintidós de agosto del dos mil once.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V.3341228

LP

Notaria 35
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Quito, a 7 de Agosto 2013

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL
COMPULSA de la copia que se exhibió
se devolvió

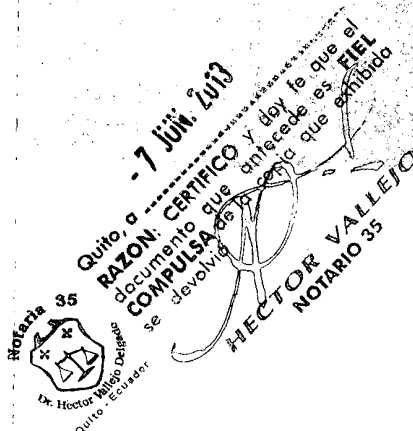
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto de 2.011, bajo el número **3808** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OLOTOURING S.A.**", otorgada el dieciséis de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049591.-** Quito, a once de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **19163**

Quito, 19 de junio del 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OLOTOURING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Salvador
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO